

SECRETARIA. Se presentó el informe ordenado a la asistente social del despacho. Sírvase proveer. Cali, junio 07 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1170

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS

PCD/TITULAR DEL ACTO JURIDICO: JFTT

CURADOR: ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA

RADICACIÓN: 2022-288

Tras una revisión de los informes que forman parte de este trámite, se avizora que existe incongruencia en torno a la capacidad de comunicar voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, dentro de lo expresado en el informe de valoración de necesidades de apoyo, y, también entre dicho informe y el informe sociofamiliar presentado respecto al mismo aspecto.

Las inconsistencias detectadas son las siguientes: en sus primeros apartados el informe de valoración de necesidades de apoyo dice que la persona con discapacidad *“puede contestar las preguntas y tuvo la posibilidad de expresar su voluntad y preferencias, no está imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, pues aunque tiene dificultades para expresarse, su comprensión del lenguaje está conservada. Puede entablar una conversación social, pero presenta discapacidad cognitiva moderada que le dificulta comprender y expresar pensamientos abstractos”* (p. 6) Luego, en el acápite de comunicación en la página 10 se indica que el señor JFTT dice algunas palabras solo a repetición de que su madre las diga. En el acápite *“Barreras”* se indica que *“su comunicación está afectada, no tiene lenguaje, si requiere apoyo en la comprensión”*. Posteriormente, en la página 14 se indica que *“en el momento de la entrevista el señor JFTT no se comunica y puede expresar su opinión y preferencias y puede expresar su voluntad (sic)”* (p. 14). Entretanto en la Conclusión se indica *“presenta lenguaje coherente y casi siempre relevante pero marcado por la pobreza ideativa”*.

De otro lado, el informe sociofamiliar, el cual fue ordenado con otro objetivo preciso, indicó: *“JFTT no emplea el lenguaje verbal para comunicar deseos o pensamientos. Comunica preferencias concretas a través de miradas que su madre interpreta con base en su experiencia de convivencia”*. Más adelante se describe que también utiliza o repite letras de canciones dentro de su interacción social cercana, la cual, según se dice, está restringida a unas pocas personas, ya que puede rechazar la interacción tanto con personas desconocidas como conocidas para él.

Es fundamental que el despacho tenga claridad respecto a la capacidad comunicativa del señor JFTT, tanto para la decisión de fondo como para decidir sobre la procedencia o no de su comparecencia a la audiencia teniendo en cuenta que la participación del titular del acto jurídico debe garantizarse pero también modularse y adecuarse, en los distintos momentos del trámite.

En consecuencia se procederá a requerir a la organización Valoraciones Pessoa para que presente la aclaración solicitada dentro de un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído.

En cuanto al informe sociofamiliar ordenado, como quiera que cumple el propósito para el cual fue solicitado, se procede a ponerlo en conocimiento de las partes y del Ministerio Público por el término de tres (03) días, término durante el cual podrán pedir aclaración, modificación o complementación.

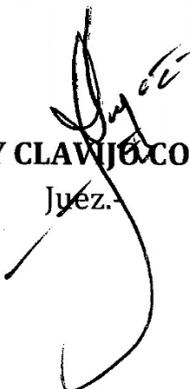
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, el informe presentado por la asistente social ordenado en proveído anterior. De tal informe se dará traslado a los interesados y al Ministerio Público por el término de tres (03) días para que manifiesten si solicitan aclaración, modificación o complementación del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la organización Valoraciones PESSOA para que aclare el informe de valoración de apoyo rendido, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Concédase el término de cinco (05) días para la remisión del escrito de aclaración. Notifíquese a dicha entidad, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.